

# BOLETÍN DOCTRINA ADUANERA



## Boletín No 28. Septiembre de 2023

### ÍNDICE

[Sentencia C-008 del 25 de enero de 2023](#)

[Concepto Jurídico 695 del 21 de junio de 2023](#)

[Sentencia del Consejo de Estado del 29 de junio de 2023](#)

[Concepto Jurídico 752 del 5 de julio de 2023](#)

[Concepto jurídico 809 del 18 de julio de 2023](#)

[Concepto Jurídico 1134 del 2 de agosto de 2023](#)

[Sentencia del Consejo de Estado del 3 de agosto de 2023](#)

[Concepto Jurídico 864 del 4 de agosto de 2023](#)

[Concepto jurídico 872 del 11 de agosto de 2023](#)

[Concepto Jurídico 876 del 11 de agosto de 2023](#)

[Concepto Jurídico 898 del 18 de agosto de 2013](#)

[Concepto jurídico 1907 del 24 de agosto de 2023](#)

[Concepto jurídico 956 del 7 de septiembre de 2023](#)

\*Para consultar los conceptos jurídicos, dar clic en el título de cada uno.

\*\*Se recuerda que los Conceptos seleccionados para este boletín corresponden a interpretaciones normativas expedidas con posterioridad a la expedición del Decreto 360 de 2021; sin embargo, se sugiere validar que las normas sobre las cuales se están realizando los análisis se encuentren vigentes

# CONTENIDO

---

## [Sentencia C-008 del 25 de enero de 2023](#)

- 1. Se realizó estudio de constitucionalidad de los nueve artículos que integran la Ley 2181 de 2021, dado que el actor señaló que las disposiciones son incompatibles con lo previsto en los artículos 25, 26, 58, 83, 84, 89, 136, 150, 158, 165, 169, 333, 334 y 336 de la Constitución Política.***

Se declaró la exequibilidad condicionada de los artículos 6º y 7º de la Ley 2181 del 2021, que garantiza la seguridad de la cadena logística y previene los delitos transnacionales. A juicio de la Corte, las disposiciones acusadas admiten dos interpretaciones: **(a)** una según la cual la restricción a las personas naturales aplica para cualquier proceso de certificación y **(b)** otra en la que la restricción se limita a los procesos de certificación de seguridad de la cadena logística en actividades de comercio exterior y la prevención de delitos transnacionales.

Respecto a ello, la Corte estableció que las disposiciones acusadas son razonables y proporcionadas sólo si se entienden como la prestación del servicio de asesoría, consultoría e investigación para procesos de certificación en seguridad referentes a la gestión del riesgo de actividades propias de la cadena logística de comercio exterior y la prevención de delitos transnacionales. En conclusión, las restricciones aplican exclusivamente a las labores que desarrollan aquellas personas y empresas relacionadas con la seguridad privada y el control de riesgos en el marco de certificaciones públicas o privadas relativas a la seguridad de la cadena logística en actividades de comercio exterior y prevención de delitos transnacionales.

**Fuente normativa:** Ley 2181 de 2021 y artículos 25, 26, 58, 83, 84, 89, 136, 150, 158, 165, 169, 333, 334 y 336 de la Constitución Política.

---

## [Concepto Jurídico 695 del 21 de junio de 2023](#)

***Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.***

- 1. ¿Aplica la depreciación por deterioro a los bienes de capital y repuestos que ingresan al país bajo la modalidad de importación temporal para perfeccionamiento activo y que son posteriormente nacionalizados?***

No hay lugar a la depreciación por deterioro sobre estos, dado que no procede la nacionalización de los bienes de capital importados bajo la modalidad de perfeccionamiento activo. De acuerdo con el artículo 223 del Decreto 1165 de 2019, la importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes termina con alguna de 4 situaciones: **(1)** reexportación de la mercancía, **(2)** aprehensión y decomiso de la mercancía, **(3)** abandono voluntario de la mercancía y **(4)** destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito.

**Fuente normativa:** Artículos 222, 223 y 226 del Decreto 1165 de 2019.

---

### **Sentencia del Consejo de Estado del 29 de junio de 2023**

***Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros***

- 1 Se resuelve el recurso de apelación en contra de una sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia. En esta se aborda la efectividad de la garantía en los procedimientos administrativos aduaneros, la cual se constituye mediante póliza de seguro de cumplimiento y la prescripción de la acción del beneficiario contra el asegurador.***

Se unificó la jurisprudencia relativa al siniestro y la prescripción en las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales en materia aduanera. En relación con ello, se formularon 2 reglas:

- a. El siniestro, en las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales en materia aduanera, se materializa al momento del incumplimiento de las obligaciones legales aduaneras. En ese caso, el acto administrativo es declarativo y la póliza que ampara el riesgo será la vigente al momento de la ocurrencia del siniestro o de la firmeza del

acto administrativo que impone la sanción y ordena pagar a la aseguradora la suma correspondiente. Sin embargo, la materialización del siniestro dependerá del contenido del contrato de seguro y de la norma que ordena la constitución de la garantía.

- b. Cuando el siniestro se materialice con el incumplimiento de las obligaciones legales aduaneras, la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del siniestro que da lugar a la acción. El término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro de disposiciones legales no correrá en el evento en que el siniestro lo constituya la firmeza del acto administrativo que impone la sanción.

**Fuente normativa:** Ley 1437 de 2011, Ley 2080 de 2021, Código de Comercio, Auto de 25 de noviembre de 2021, Decreto N.º 2.685 de 30 de diciembre de 1999, Resolución N.º 4.240 de 2 de junio de 2000 y Concepto general unificado de 3 de febrero de 2021.

---

### **Concepto Jurídico 752 del 5 de julio de 2023**

***Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.***

**1. De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 2245 de 2011, ¿cómo se adelanta la notificación por edicto?**

Al respecto, la DIAN, por analogía, acude a la normativa aduanera para fijar dos reglas:

- a. Se fijará edicto en el sitio web de la DIAN y en un lugar de acceso al público por 10 días hábiles, con inserción de la parte resolutive del acto administrativo. Asimismo, incluirá la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del edicto.
- b. El edicto deberá indicar el nombre e identificación del interesado; el número y fecha del acto administrativo que se está notificando; la parte resolutive del mismo; la fecha y hora tanto cuando se fija, como

cuando se desfija; y la firma de quien lo hace.

**Fuente normativa:** Ley 153 de 1887, artículo 8; Decreto Ley 920 de 2023, artículo 149; Decreto ley 2245 de 2011, artículo 15; y Estatuto Tributario, artículo 565.

---

### **Concepto jurídico 809 del 18 de julio de 2023**

***Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.***

**1. *¿Son aplicables las disposiciones referentes a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribia y Manaure al ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional por el paso fronterizo de Paraguachón (La Guajira)?***

Sí, son aplicables las mismas disposiciones. El artículo 545 del Decreto 1165 de 2019 señala que los beneficios consagrados para la Zona de Régimen Aduanero Especial se aplicarán exclusivamente a las mercancías que se importen a la zona por *los lugares habilitados por la DIAN*. Sumado a esto, el artículo 79 del mismo reconoce los cruces de frontera contenidos en el artículo 7 de la Decisión 271 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena como *“habilitados para el ingreso y/o salida del territorio nacional de mercancías bajo control aduanero sin necesidad de acto administrativo que así lo declare”*.

En concordancia con lo anterior, los artículos 3 y 7 de la Decisión 271 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena incluye “Paraguachón” como eje troncal del Sistema Andino de Carreteras, así como cruce de frontera para los ejes troncales. Por ende, “Paraguachón” se reconoce como lugar habilitado para el ingreso y/o salida del territorio nacional de mercancías bajo control aduanero.

**Fuente normativa:** Artículo 7 de la Decisión 271 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y artículos 79 y 545 del Decreto 1165 de 2019.

---

### **Concepto Jurídico 1134 del 2 de agosto de 2023**

***Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros e impuestos sobre la***

**ventas**

- 1. Se solicita la reconsideración del punto 3 del Oficio 906434 - interno 1031 de agosto 22 de 2022. Este aborda la exclusión del IVA de que trata el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, para que en su lugar se concluya que dicho beneficio procede cuando los bienes a que hace referencia dicha disposición son adquiridos por medio de leasing financiero.**

Se reconsidera el punto mencionado y se concluye que es posible aplicar el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 9 de la Ley 2099 de 2021, cuando se adquieran o importen elementos, maquinaria y equipo a través de leasing financiero. Esto se cumplirá siempre que se acrediten todos los siguientes elementos:

- a. Que el destino del elemento, equipo o maquinaria se ajusta a lo previsto en la Ley 1715 de 2014 y sus modificaciones.
- b. Que el elemento, equipo o maquinaria se encuentra en el listado expedido por la Unidad de Planeación Minero-Energética, en línea con lo previsto en la Ley 2099 de 2021 y sus reglamentos.
- c. Que el contribuyente cuenta con la certificación de la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME correspondiente.

**Fuente normativa:** Artículo 476 del Estatuto Tributario, artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, artículo 43 de la Ley 2099 de 2021 y artículo 1.3.1.12.24. del Decreto 1625 de 2016.

---

**[Sentencia del Consejo de Estado del 3 de agosto de 2023](#)**

***Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.***

- 1. Se solicita revisión de una sentencia del 9 de diciembre del 2021 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que declaró la nulidad parcial de una Resolución mediante la cual la DIAN expidió Liquidación Oficial de Revisión respecto de 87 declaraciones de importación de materias primas.**

Se confirmó la sentencia respectiva. De acuerdo con la DIAN, era procedente el reajuste realizado al valor en aduanas, debido a que existía un contrato

en el que se pactó el pago de regalías entre la demandante y su casa matriz. Esto tiene como efecto el incremento del valor de las mercancías importadas en los términos del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT 1994. Así, el valor de las regalías de las mercancías importadas debe incorporarse al valor aduanero, al ser parte de la condición de la venta.

No obstante, de acuerdo con la Resolución 846 del 2004 de la CAN, la condición de venta debe recaer sobre la mercancía importada y afectar de forma directa el precio de venta para que se considere su incorporación en el valor de las mercancías. Respecto a ello, el Consejo de Estado analizó la Opinión Consultiva 4.5 del Comité Técnico de Valoración Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y el contrato celebrado entre el vendedor y el comprador. Gracias a esto, concluyó que el valor de las regalías no debía incorporarse al valor de aduanas de los productos importados, ya que dicho canon no generaba una condición de venta, recae sobre bienes finales y no podía ser calculado sin certeza de la venta de productos.

**Fuente normativa:** Sentencia del 9 de diciembre de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Sala de Decisión; Resolución 1-88-241-06.40-0088 del 24 de diciembre de 2010; a Resolución 10069 del 18 de abril de 2011; Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; Resolución 846 de 2004; Decreto 2685 de 1999; Opinión Consultiva 4.5 del Comité Técnico de Valoración Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas (OMA); y Resolución 4240 de 2000.

---

### **Concepto Jurídico 864 del 4 de agosto de 2023**

***Se atienden las inquietudes relacionadas con asuntos aduaneros.***

***1. Se precisa información relacionada con la incidencia en la doctrina existente con motivo de la expedición del Decreto Ley 920 de 2023.***

En relación con la doctrina existente en el concepto general, continúa siendo aplicable en el caso de aquellas infracciones, causales de aprehensión y

procedimientos previstos en el Decreto 1165 del 2019 que no hayan sido modificados por el Decreto-Ley 920 del 2023. Asimismo, acorde con lo previsto en el artículo 154 del Decreto-Ley 920 del 2023, también continúa siendo aplicable en relación con las operaciones aduaneras que hubieren iniciado antes de la vigencia del Decreto Ley, sin perjuicio de la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

**2. *Se precisa información respecto al principio de favorabilidad al que hace referencia el Decreto Ley 920 de 2023.***

En el artículo 2 del Decreto Ley 920 de 2023, se expresa que “si antes de la firmeza del acto que decide de fondo la imposición de una sanción o el decomiso, entra a regir una norma que favorezca al interesado, la autoridad aduanera la aplicará oficiosamente”. De igual manera, el artículo 154 del mismo documento hace referencia a que “la sanción aplicable atenderá el principio de favorabilidad previsto en el presente decreto”. Dado lo anterior, se desprenden 3 anotaciones importantes:

- a. Si una conducta constituía infracción bajo el Decreto 1165 de 2019 y actualmente, bajo el Decreto Ley 920 de 2023, ya no lo es, las actuaciones administrativas en curso deberán archivarse.
- b. Si el Decreto Ley 920 de 2023 establece una sanción menos gravosa por una infracción cometida en vigencia del Decreto 1165 de 2019, la Administración Aduanera deberá imponer dicha sanción de manera oficiosa.
- c. En el caso de aprehensiones y decomisos de mercancías llevados a cabo en vigencia del Decreto 1165 de 2019 y, respecto de los cuales, el Decreto Ley 920 de 2023 modificó sus causales o condiciona su procedencia a alguna circunstancia que resulta favorable para el usuario aduanero, se deberá atender dicha modificación en aplicación del principio de favorabilidad.

**3. *¿Se puede aplicar la gradualidad de que trata el artículo 22 del Decreto Ley 920 de 2023 a infracciones cometidas en vigencia del Decreto 1165 de 2019?***



La graduación de las sanciones transcritas debe aplicarse -siempre que resulte procedente- en el caso de las infracciones cometidas en vigencia del Decreto 1165 de 2019, considerando el principio de favorabilidad. En consecuencia, si la aplicación de las reglas del Decreto 1165 de 2019 es menos gravosa que la aplicación de las reglas del Decreto 920 de 2023, se prefiere el primero al segundo. En caso de que la situación sea inversa, se prefieren las reglas del segundo sobre el primero. En caso de que las sanciones sean las mismas, se aplica lo previsto en el Decreto 1165 de 2019 conforme a lo previsto en el artículo 154 del Decreto 920 de 2023.

**4. *¿El lapso de 3 años de que trata el párrafo 2º del artículo 15 del Decreto Ley 920 de 2023 cubre las infracciones cometidas en vigencia del Decreto 1165 de 2019?***

Por principio de favorabilidad no habrá lugar a imponer sanción pecuniaria, siempre y cuando: (i) la infracción cometida en vigencia del Decreto 1165 de 2019 continúa tipificada en el Decreto Ley 920 de 2023; (ii) la infracción es leve, sancionada con multa, y la situación es corregida; y (iii) el usuario aduanero incurre en ella por primera vez en un lapso de 3 años, contados inclusive antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 920 de 2023.

**5. *En las actuaciones administrativas en curso, iniciadas en vigencia del Decreto 1165 de 2019 ¿se puede continuar aplicando el numeral 3 del artículo 607 o se debe dar aplicación al numeral 3 del artículo 22 del Decreto Ley 920 de 2023?***

La gradualidad de que trata el Decreto Ley 920 de 2023 comporta una reducción de la sanción, en tanto que el Decreto 1165 de 2019 establecía un incremento del monto de la multa. Por ende, al ser más favorable la gradualidad vigente a la fecha, ésta se deberá tener en cuenta inclusive en las actuaciones administrativas en curso que se hubieren iniciado en vigencia del Decreto 1165 de 2019, en aplicación del principio de favorabilidad.

**6. *Para efectos de los antecedentes aduaneros ¿deben tenerse en cuenta los actos administrativos en firme expedidos por violación y/o contravención***

***a la normativa aduanera en vigencia del Decreto 1165 de 2019?***

Para efectos del INFAD de que trata el Decreto Ley 920 de 2023, no se observa razón jurídica alguna para no registrar los actos administrativos en firme expedidos por violación y/o contravención a la normativa aduanera en vigencia del Decreto 1165 de 2019.

***7. ¿La pérdida del beneficio del pago consolidado para el Usuario de Trámite Simplificado continúa vigente?***

El incumplimiento del pago consolidado por parte del Usuario de Trámite Simplificado le acarrea las siguientes consecuencias:

- a. La pérdida temporal de la calidad de UTS, como lo señala el artículo 18 del Decreto 1165 de 2019; es decir, la limitación de un beneficio. Esto sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.
- b. Se configura la infracción prevista en el numeral 1.3 del artículo 66 del Decreto Ley 920 de 2023 dando lugar, por ende, a las sanciones de que trata este mismo.

***8. ¿La suspensión del beneficio del pago consolidado para el Operador Económico Autorizado continúa vigente?***

De manera similar a lo que ocurre con los UTS, en el caso de los OEA el incumplimiento del pago consolidado en comento acarrea las siguientes consecuencias:

- a. La suspensión temporal de la calidad de OEA, como lo señalan los artículos 18 del Decreto 1165 de 2019 y 117 del Decreto Ley 920 de 2023, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.
- b. Se configura la infracción prevista en el numeral 1.3 del artículo 66 del Decreto Ley 920 de 2023 dando lugar, por ende, a las sanciones de que trata este mismo.

***9. ¿A partir de cuándo es aplicable la categorización de las infracciones?***

La categorización de las infracciones, prevista en el párrafo 1º del artículo

15 del Decreto Ley 920 de 2023 sólo procederá cuando se creen nuevas obligaciones aduaneras categorizadas cuyo incumplimiento da lugar a la configuración de una infracción categorizada como 1, 2, 3, 4 o 5, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 15 del Decreto 920 de 2023.

**10. ¿Cuáles son las condiciones para aplicar la categorización de las infracciones?**

Para que se aplique la categorización de las infracciones, de acuerdo con los considerandos 14, 15 y 16 del Decreto Ley 920 de 2023, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a. La existencia de una obligación clara y expresa, prevista en la normativa aduanera vigente expedida en desarrollo de la Ley 1609 de 2013.
- b. Que dicha obligación esté categorizada como tipo 1, 2, 3, 4 o 5, sujetándose a lo previsto en el párrafo 1º del artículo 15 del Decreto Ley 920 de 2023.
- c. Que la conducta susceptible de ser sancionada sea posterior a la exigibilidad de la obligación categorizada.

**11. ¿Cómo se conjuga el Decreto 1165 de 2019 con el Decreto Ley 920 de 2023?**

Deben aplicarse armónicamente

**12. ¿Qué disposiciones deben observarse para efectos de la notificación de los actos administrativos?**

Seguirán siendo aplicables las disposiciones contempladas en el Decreto 1165 de 2019 (artículos 755 y siguientes) en lo que se refiere a actos administrativos expedidos con ocasión de los trámites y procedimientos regulados en la normativa de carácter sustantivo. Es decir: autorizaciones, habilitaciones y demás actos que desarrollen temáticas distintas al régimen sancionatorio y de decomiso. Sobre esta última materia, el Decreto Ley 920 de 2023 también desarrolla en sus artículos 141 y siguientes lo relacionado con la notificación de los respectivos actos administrativos.

### **13. ¿Qué disposiciones se encuentran derogadas?**

Están derogados los Títulos 14, 15 y 16 del Decreto 1165 de 2019 por lo previsto en el artículo 155 del Decreto Ley 920 de 2023. Ahora bien, por un lado, las operaciones aduaneras que iniciaron antes de la vigencia del Decreto Ley 920 de 2023, se rigen en su totalidad (lo sustantivo, lo sancionatorio y lo procedimental) por lo previsto en el Decreto 1165 de 2019 o la norma correspondiente, atendiendo el principio de favorabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 154 del Decreto Ley 920 de 2023.

Por otro lado, las operaciones aduaneras que iniciaron después de la entrada en vigencia del Decreto Ley 920 de 2023 se rigen en lo sustancial por el Decreto 1165 de 2019 o la norma sustantiva correspondiente y en lo sancionatorio por lo previsto en el Decreto Ley 920 de 2023. Es decir, respecto de estas operaciones aduaneras, todas las normas sancionatorias aduaneras anteriores al Decreto Ley 920 de 2023 perdieron su fuerza ejecutoria.

**Fuente normativa:** Decreto Ley 920 de 2023, Decreto 1165 de 2019, Sentencia C-441/21 y Resolución 46 de 2019.

---

#### **Concepto jurídico 872 del 11 de agosto de 2023**

***Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.***

**1. *¿Tiene restricción para salir y regresar al territorio aduanero nacional, varias veces durante el año, el viajero -residente en el país- que porta joyas?***

El viajero que porta joyas no tiene restricciones para salir de y regresar al territorio aduanero nacional, varias veces al año, siempre que tales joyas hagan parte de sus efectos personales y se cumpla con lo previsto en los artículos 3 y 266 y siguientes del Decreto 1165 de 2019. No obstante, si los artículos del equipaje del viajero constituyen expedición comercial, en lugar de estar sujetos a la modalidad de importación de viajeros, estarán sujetos a otras modalidades de importación.

**Fuente normativa:** Artículos 3, 172, 266, 267, 268 y 275 del Decreto 1165 de 2019 y artículo 286 de la Resolución 46 de 2019.

---

### **Concepto Jurídico 876 del 11 de agosto de 2023**

***Se atiende a la inquietud relacionada con impuestos sobre las ventas***

- 1. ¿Están gravadas con el IVA las preparaciones y artículos farmacéuticos de la partida arancelaria 30.06 y las materias primas químicas para su producción?***

Las preparaciones y artículos farmacéuticos de la partida arancelaria 30.06 están exentos del IVA. Por su parte, las materias primas químicas para la producción de los medicamentos de las posiciones 29.36, 29.41, 30.01, 30.03, 30.04 y 30.06 están excluidos del mismo impuesto.

**Fuente normativa:** Artículos 424 y 477 del Estatuto Tributario

---

### **Concepto Jurídico 898 del 18 de agosto de 2013**

***Se atienden las inquietudes relacionadas con asuntos aduaneros.***

- 1. ¿La pérdida del beneficio del pago consolidado para el Usuario de Trámite Simplificado continúa vigente?***

El incumplimiento del pago consolidado en comento por parte del UTS le acarrea las siguientes consecuencias:

- a. La pérdida temporal del beneficio de pago consolidado para el UTS, como lo señala el artículo 18 del Decreto 1165 de 2019. Es decir, la limitación de un beneficio. Esto sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.
- b. Se configura la infracción prevista en el numeral 1.3 del artículo 66 del Decreto Ley 920 de 2023 dando lugar, por ende, a las sanciones de que trata este mismo.

- 2. ¿La suspensión del beneficio del pago consolidado para el Operador***

### ***Económico Autorizado continúa vigente?***

En el caso de los OEA, el incumplimiento del pago consolidado en comento acarrea las siguientes consecuencias:

- a. La suspensión temporal del beneficio del pago consolidado para el OEA, en aplicación de los artículos 18 del Decreto 1165 de 2019 y 117 del Decreto Ley 920 de 2023. Es decir, la limitación de un beneficio. Esto sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.
- b. Se configura la infracción prevista en el numeral 1.3 del artículo 66 del Decreto Ley 920 de 2023 dando lugar, por ende, a las sanciones de que trata este mismo.

**Fuente normativa:** Decreto 1165 de 2019 y Decreto Ley 920 de 2023.

---

### **Concepto jurídico 1907 del 24 de agosto de 2023**

***Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.***

- 1. Se solicita la aclaración del artículo 1º de la Resolución 110 de 2023, con el fin de conocer si aplica para el capítulo 64 del Arancel de Aduanas. La duda surge dado que el texto del artículo 1º de la Resolución 110 de 2023 señala que aplica para la "importación de materias textiles y sus manufacturas, clasificables en la Sección XI - Capítulos 50 a 64 del Arancel de Aduanas". Sin embargo, la sección XI del arancel de aduanas únicamente comprende los capítulos 50 a 63.***

Se informa que por expresa disposición normativa consignada en la Resolución 110 de 2023 como en la Resolución 11 de 2020, la norma sí aplica para el capítulo 64 del Arancel de Aduana, independientemente de que su ubicación corresponda a la Sección XII y no XI.

**Fuente normativa:** Resolución 110 de 2023, resolución 11 de 2020 y capítulos 50 a 64 del Arancel de Aduanas

---

### **Concepto jurídico 956 del 7 de septiembre de 2023**

***Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros***

- 1. ¿Sólo es aplicable la causal de aprehensión y decomiso de mercancía prevista en el numeral 40 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023 a la mercancía que no supera los umbrales fijados en el artículo 3 del Decreto 2218 de 2017?***

La causal de aprehensión y decomiso de mercancía prevista en el numeral 40 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023 es aplicable a la mercancía de que trata el artículo 3 del Decreto 2218 de 2017 (o aquel que lo sustituya, modifique o adicione), cuando: (i) su precio FOB declarado no supera los umbrales allí establecidos, (ii) se importa desde zona franca al resto del territorio aduanero nacional, y (iii) el importador no corresponde al consignatario que aparece en el documento de transporte o documento de transporte multimodal con el que ingresó a zona franca.

**Fuente normativa:** Artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023 y artículo 3 del Decreto 2218 de 2017

---

**Concepto Jurídico 849 del 4 de agosto de 2023**

***Se atienden las inquietudes relacionadas con procedimientos tributarios y aduaneros***

***En relación con el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022:***

- 1. ¿La tasa de interés moratoria transitoria es aplicable a obligaciones tributarias y aduaneras en discusión en sede administrativa?***

El artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 no establece ninguna diferenciación o especificación sobre las obligaciones tributarias o aduaneras, con lo cual podrían tener cabida aquellas que son objeto de discusión en sede administrativa. Sin embargo, la referida norma exige un pago total o la suscripción de una facilidad o acuerdo para el pago, con lo cual implícitamente reconoce que la obligación tributaria o aduanera deba ser clara, expresa y exigible, circunstancias que no se presentan cuando es objeto de discusión.

Por ende, sólo cuando el administrado desista de la discusión en sede administrativa se podrá liquidar la tasa de interés moratoria transitoria contemplada en el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, entendido que -en este evento- existe una obligación clara, expresa y exigible relacionada con las mismas.

**2. *¿El administrado debe presentar alguna solicitud a la Administración Tributaria o Aduanera para aplicar la tasa de interés moratoria transitoria?***

Sin perjuicio de la solicitud para la suscripción de la facilidad o acuerdo para el pago, de que trata el artículo 91, no se observa que la norma exija presentar una solicitud en los términos consultados.

**3. *¿Es aplicable el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022 en relación con los intereses de mora que se deben liquidar con ocasión de la corrección de una declaración de importación? Valga precisar que dicha corrección obedece al cambio de subpartida arancelaria de una mercancía importada, lo cual conlleva el pago de mayores valores por concepto de aranceles e IVA.***

Al corresponder a una obligación aduanera, el pago total de los mayores tributos (o la suscripción de facilidad o acuerdo para el pago sobre éstos, cuando sea el caso), con ocasión de la corrección de una declaración de importación, hasta el 30 de junio de la presente anualidad permitirá dar aplicación a la tasa de interés moratoria transitoria de que trata el artículo 91.

***En relación con el artículo 93 de la Ley 2277 de 2022***

**4. *¿Es extensible la reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés, contemplada en el artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, a las obligaciones en materia aduanera y cambiaria?***

No, ya que el artículo 93 limita la mencionada reducción a las declaraciones tributarias.



**5. ¿Es aplicable la reducción transitoria de sanciones y de tasa de interés, contemplada en el artículo 93 de la Ley 2277 de 2022, sobre los mayores valores por concepto de tributos aduaneros y sanción liquidada como consecuencia de la corrección de una declaración de importación?**

No. El artículo 93 limita la mencionada reducción a las declaraciones tributarias, para lo cual es menester remitirse al artículo 1.6.1.13.2.1. del Decreto 1625 de 2016. En lo que a la declaración de importación se refiere, si bien en esta se liquidan tributos aduaneros, es producto de una obligación aduanera (artículo 11 del Decreto 1165 de 2019, entre otras disposiciones) y no de una obligación tributaria.

**Fuente normativa:** Ley 2277 de 2022 y Decreto 1165 de 2019.

---



**Adriana Vargas Saldarriaga**

E-mail: [avargas@andi.com.co](mailto:avargas@andi.com.co)  
Teléfono: (+57 1) 3268500 Ext. 2456.

**Andrea Valentina Salazar Mejía**

Email: [pdirindustria@andi.com.co](mailto:pdirindustria@andi.com.co)  
Teléfono: (+57 1) 3268500 Ext. 2218

**Santiago Gómez Jusbón**

E-mail: [sgomezj@andi.com.co](mailto:sgomezj@andi.com.co)  
Teléfono: (+57 1) 3268500 Ext. 2457